



Mi Universidad

Ensayo.

Nombre del Alumno: Eduardo Díaz Hernández.

Nombre del tema: Unidad II.

Nombre de la Materia: Argumentacion Jurídica.

Nombre del profesor: Oliver López Roblero.

Licenciatura en Derecho

Séptimo Cuatrimestre.

Según el Aquinate, el primero de estos actos de la razón, por medio del cual se llega a conclusiones necesarias, es el llamado argumento necesario o analítico, que es el más propio de la ciencia y es estudiado por la parte de la lógica llamada analítica o resolutoria. El discurso jurídico, también se puede visualizar a nivel de argumentos interpretativos desde su estructura interna, es decir, el exordio o introducción en tanto parte primera, donde el abogado inicia su discurso.

La dialéctica expresa, por una parte, la contradicción del mundo existente, y por otra, la necesidad de superar los límites presentes, movida esa exigencia de superación por la necesidad de una realización total y de un modo efectivo. La erística, a partir de la antigua palabra griega Eris que significa “ disputa “ o “ conflictos “ y techne, arte, procedimiento es el arte del conflicto y del debate.

La Erística aboga por el bien de los conflictos en lugar de la búsqueda de la resolución de conflictos. Según Aristóteles, este arte de la controversia habría sido creado por Eutidemo. La erística juega un papel fundamental en la filosofía antigua y en las querellas de las distintas escuelas filosóficas.

El argumento deductivo se genera cuando pasamos de lo general a lo particular. En él, no se genera nuevo conocimiento, sino que se refuerzan posiciones que ya se conocían con anterioridad. La principal fortaleza que tiene este razonamiento es que la relación entre las premisas y la conclusión es muy fuerte. Ya que la conclusión extraída deriva estrictamente de lo enunciado a través de estas premisas.

El argumento a rúbrica es aquel por medio del cual la atribución de significado se realiza a partir del título o rúbrica que encabeza el grupo de artículos en el que se encuentra ubicado el enunciado, ya que se piensa que los títulos proporcionan información sobre el contenido regulado bajo los mismos, por no ser casual, sino consecuencia del diseño institucional del legislador, por lo que manifiestan su voluntad. Es un argumento de congruencia que apela a la coherencia del sistema jurídico.

El título o rúbrica de un grupo de artículos proporciona un argumento lógico de su dependencia en virtud de su relación sistemática. Significa atribuir a un enunciado un significado sugerido por el título o rúbrica que encabeza un conjunto de artículos en el que el enunciado interpretado se encuentra.

El método de recurrir al título se conecta además con los argumentos genéticos que apelan a la voluntad del legislador histórico, así como a los lingüísticos a efectos de especificar la interpretación mediante el establecimiento del significado de uso común o técnico de los términos a los que el título hace referencia.

El argumento *ab autoritate*, es una formulación que debe ser interpretada en atención a la opinión intelectual o jurídica, es decir, atiende a una opinión, entonces esta argumentación atiende a ser interpretada meramente por una autoridad.

En síntesis se trata de establecer un tejido argumental en función de una propuesta economizante, es decir, orientada hacia un argumento pragmático, dirigido a la no-redundancia de un enunciado determinado.

Este argumento implica el hecho, que se debe prescindir de una batería de interpretación cuando, al admitirse el enunciado, se limita a repetir lo resultante de un texto jurídico pretérito siendo en consecuencia innecesario.

El argumento a coherencia, parte de la idea que las paradojas o antinomias no tienen un estatuto de posibilidad al interior de un discurso jurídico, es decir, se refiere al espacio en que dos enunciados legales parecen o resultan ser incompatibles entre sí, ya que busca la conservación de los enunciados salvando cualquier situación de incompatibilidad.

El fundamento y la persuasividad del argumento residen en la idea de que existe una sistematización racional de todas las disposiciones texto legal que no es casual sino expresión de la voluntad del legislador. De un El razonamiento implícito que se lleva a cabo es doble: por un lado, se considera como un atributo del legislador racional su

rigurosidad en la ordenación de los textos, que obedece a un criterio sistemático; y, por otro, se piensa que esa sistemática, esa disposición lógica de las materias traduce la voluntad del legislador y es una información subsidiaria dirigida al intérprete.

Sobre la tipología de las falacias se puede decir lo siguiente: la falacia o sofisma es una reputación aparente a través del cual se pretende defender algo falso y confundir al adversario. Aristóteles señala: que hay dos clases de falacias, las lingüísticas y las extralingüísticas. Las lingüísticas tienen las causas que a continuación se mencionan: la homonimia o equivocación, la infibolia, la falsa conjunción, la falsa disyunción o separación y la falsa acentuación. La equivocación se relaciona a la incertidumbre de un término determinado. El ejemplo es el siguiente “los males son bienes, pues las cosas que deben ser son bienes y los males deber ser” aquí observamos la ambigüedad en un término en el uso de “debe ser”.

La falsa disyunción es la separación errónea de un conjunto de términos. El ejemplo es: nueve es cinco y cuatro, en vez de: nueve es cinco y tres. La falsa acentuación, es la equivocada acentuación de términos